

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número sueto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y con el dictamen de la Academia Española; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Eulogio Florentino Sanz, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del artículo 6.º del reglamento de 18 de Julio del año último.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Eulogio Florentino Sanz, individuo de la Academia Española, es autor de *Don Francisco de Quevedo* y *Achaques de la vejez*, dramas que han sido justamente celebrados por la crítica y el público inteligente. Como poeta lírico de primera nota le acreditan las traducciones que ha publicado de la literatura alemana, que ha dado á conocer en nuestra patria con tanta lucidez y acierto que en muchas ocasiones ha aventajado su mérito al de los originales.—El Ministro de Fomento, F. Romero y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.—Núm. 43.

S. M. el Rey se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Ciriaco Francisco Gerner y Gonzalez para construir un canal derivado del rio Tajo que fertilice los términos de Extremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanés y Villamanrique, en la provincia de Madrid.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas

obras para los efectos de la expropiación.

Art. 3.º La dotación de agua del canal se fija en 6.095 litros por segundo, de los cuales 4.095 se aplicarán al riego de 4.340 hectáreas, y los 2.000 restantes al movimiento de diferentes artefactos. Esta última cantidad de agua se devolverá al rio despues que se haya utilizado como fuerza motriz.

Art. 4.º Si por causa de sequia ó motivo de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible todo el caudal de agua que constituye la dotación del canal, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnización de ningún género.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no pueda entrar en el canal mayor volumen de agua que el concedido.

Art. 6.º El concesionario respetará escrupulosamente los riegos establecidos con el agua del Tajo; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesitase expropiar los artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de aquel rio, deberá indemnizar á los dueños en los términos que previene la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Cuidará el concesionario de evitar que con las obras se produzcan estancamientos ó detención de las aguas, y responderá de cualesquiera daños que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 8.º Será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones ó servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto del canal.

Art. 9.º Queda obligado el concesionario á dar principio á las obras dentro de seis meses contados desde la fecha en que esta autorización se publique, á continuarlas sin interrupción y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 10. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su ejecución, se consignará en el término de 40 dias en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 1.900.381 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantía de la ejecución de las mismas.

Art. 11. El concesionario deberá llevar á cabo las obras del canal con sujeción al proyecto del Ingeniero D. José Almazán, aprobado en esta fecha, y bajo

la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 12. Se declarará caducada esta autorización si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 13. Esta concesión se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese trasferida por la empresa antes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

Art. 14. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislación vigente, quedando también sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 15. Se declara caducada la autorización que se otorgó por Real decreto de 7 de Abril de 1861 para construir este canal con arreglo al proyecto del Ingeniero D. Eugenio Barrón.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento Francisco Romero y Robledo.

Madrid 2 de Abril de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Administración provincial de Fomento.

Carreteras.—Núm. 135.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, dictado para la aplicación de la ley de 17 de Julio de 1836, he acordado la publicación de la nómina de propietarios de fincas enclavadas en la jurisdicción de San Martín de Valdeiglesias que han de ser expropiadas en todo ó parte con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Toledo al confín de la provincia de Avila, á fin de que en el término de 15 dias á contar de la publicación del presente anuncio, expongan las reclamaciones que estimen oportunas y á sus derechos convengan.

Madrid 29 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Nómina de los propietarios y fincas que se han de expropiar en todo ó parte para la construcción de la carretera (de tercer orden de Toledo al confín de la provincia de Avila, comprendidas todas en la jurisdicción de San Martín de Valdeiglesias.

Viña del Garbanzal, de Isabel de Arce.
Id. de Cereza del Tejar, de Bernabé Sanchez.

Id. de Calisto Bravo.
Porqueriza de D. Manuel Menendez.
Varios de las eras de Santa Lucía.
Cerca de los Alamos, de D. Andrés Domares.

Viña de cerca, de D. José Carrillo.
Id. de Damaño Matalobos.

Id. de Zacarias Maqueda.
Id. de Pedro Baraona (mayor).
Id. de Pedro Baraona (menor).
Id. de José Fermoser.
Id. de Valeriano Maqueda.
Id. de Pedro Maña.
Id. de Bernardo Nova.

Id. de Lucas Flores.
Baldío de Zacarias Maqueda.
Tierra de Sebastian del Rio.
Viña de Vicente Maqueda.

Id. de Felix Maqueda.
Id. de José Blanco.
Viña de Agustín Baquerizo.
Id. de Ceferino Varela.

Id. de Carlos García.
Baldío de Casimiro Sanchez.
Tierra de Venancio Sanchez.
Id. de Felix Urraque.

Id. de Felipa Gomez.
Id. de Cándido Baquerizo.
Baldío de Blasa Baquerizo.
Viña de Blasa Baquerizo.

Id. de Cándido Panadero.
Baldío de Pedro Blaquez.
Viña de Jerónimo Farñas.
Id. de Juan Blandin.

Baldío de Manuel Ocaña.
Viña de Juan Blandin.
Tierra de Manuel Ocaña.
Viña de Francisco Cabezuela.

Baldío de herederos de Jacinto Yuste.
Viña de herederos de Higinio Ocaña.
Baldío de herederos de Jacinto Maqueda.
Viña de Antonio Jiron.
Baldío de Santos Ruano.

Viña de Manuel Blanco.
Viña de Domingo Martín.
Baldío y tierra de Venancio Parras.
Tierra de Agustín Sanchez.
Id. de Gervasio García.
Huerta de Norberto Vazquez.

- Viña (se ignora el nombre del propietario).
- Baldío de herederos de Manuel Delgado.
- Viña de Ramon Yuste.
- Id. de Sebastian Perez.
- Id. de Jerónima de Sanchez.
- Id. de Aniceto Gallego.
- Id. de herederos de Saturnino Garrido.
- Id. de Pedro Baraona.
- Id. de Pedro Alvarez.
- Id. de Manuela Triguero.
- Prado de Pedro Baraona.
- Viña de Celedonio Santos.
- Pinar de Juan Pedro Ureña.
- Viña de Santiago Ocaña.
- Id. de Carlos Garcia.
- Id. de Sebastian Gomez.
- Id. de Sebastian Gomez.
- Id. de Pedro Rodriguez.
- Tierra de Manuel Ramirez.
- Viña de Roman Segovia.
- Tierra de Toribio Martin.
- Id. (se ignora el nombre del propietario).
- Tierra de Máximo Yuste.
- Pinar de D. Manuel Menendez.
- Id. de D. Eusebio Martinez.
- Id. Viuda de Manuel Arce.
- Id. de D. Eusebio Martinez.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Extracto de la sesion del dia 28 de Febrero de 1872.

Leyóse el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó expedir títulos de Maestras de primera enseñanza superior á Doña Maria Soledad Sanz Mendiondo y Ramos, á Doña Eladia Josefa Aubero y Estéban y á Doña Enriqueta Aycart y Lopez, cuyos expedientes reúnen los requisitos determinados por las leyes vigentes.

Considerar como provisional el nombramiento del Municipio de la Villa del Prado, mientras la Junta propone persona que se encargue interinamente de la escuela de niñas tan pronto como se presente aspirante con arreglo á la ley.

Recordar al Alcalde de Fuenlabrada la obligacion que tiene de dar conocimiento á la Junta de las vacantes que ocurran con arreglo á la disposicion segunda de la orden de 1.º de Abril de 1870, y decir al Maestro D. Antonio Cabezas exprese la causa de su renuncia y la fecha con que la hizo.

Decir al Maestro de Villanueva de la Cañada que si se propone llevar á cabo su expediente de sustitucion, es preciso que lo complete.

Proponer al mismo Profesor para la traslacion que solicita á la escuela de Quijorna.

Decir al Alcalde de Cobena que mande establecer provisionalmente la escuela de niños en la casa de Ayuntamiento ó en otra hasta que se habilite edificio de buenas condiciones. Y al Maestro que procure conformarse con el que le han facilitado, con tal que su salud y dignidad y los intereses de la escuela no sufran detrimento.

Decir al maestro de Becerril que una vez avecinados los niños y las familias que pagan la retribucion por la enseñanza de aquellos, tienen derecho á que se

les incluya en la clasificacion general formada para el pago de retribuciones.

Encargar al Alcalde de Las Rozas se abone el alquiler que ha venido satisfaciéndose para casa-escuela en años anteriores, sin perjuicio de que si el Maestro usa para mayor comodidad suya otra de más precio, pague el exceso.

Dar orden al Alcalde de Rozas de Puertoreal para que pague nueve meses de retribuciones á la Maestra que fué de dicha villa Doña Juliana Sanchez.

Acudir al Sr. Gobernador para que se sirva adoptar las medidas más eficaces para suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que han tenido por objeto separar á los Maestros de Guadalix, Sieteiglesias y Patones y las Maestras de Hoyo de Manzanares y Canencia, en virtud de la interpretacion dada por los Ayuntamientos respectivos al art. 73 de la ley vigente municipal.

Nombrar una comision que examine y emita su informe á la Excmá. Diputacion provincial sobre la obra titulada: *El pendolista universal, ó Bellezas de la caligrafia*, publicada en Sevilla en el establecimiento de D. Carlos Santigosa y Gaspar.

Trasladar á la Maestra de Villar del Olmo, Doña Elisa Gutierrez, una orden de la Direccion general del ramo, de 10 de Febrero, resolviendo un expediente sobre abono de atrasos en Blascoeles, provincia de Avila.

Quedar enterada de una orden del mismo Centro directivo dispensando del defecto fisico que padece á Doña Pascuala Losada y Nuñez para examinarse de Maestra de primera enseñanza, pero sin que pueda ejercer cargo oficial alguno en el ramo.

Quedarlo tambien de una Real orden dispensando á Doña Maria Rodriguez las dos terceras partes de los derechos de título elemental; y de una orden de la Direccion general disponiendo que por la Excmá. Junta de esta capital se expida el título á la misma interesada, no obstante haberse examinado en otra provincia, acordando verificarlo así tan pronto como se reciba el expediente de examen.

Remitir á los Alcaldes de Ajalvir, Aranjuez, Alcalá de Henares, Carabanchel Alto, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Camporeal, Collado Villalba, Chinchon, Navalcarnero, Valdemoro y Valdemorillo, para que hagan entrega á sus respectivos Maestros, de los ejemplares de los *Elementos de Dibujo universal*, y de la *Doctrina de Salomon ó Máximas morales* en verso, que sus autores D. Pedro de la Garza y D. Jerónimo Morán destinan á las correspondientes Bibliotecas.

Manifestar al Ayuntamiento de Valdeavero que no es posible acceder á lo que solicita, por no estar el Maestro interino en condiciones de ser nombrado en este concurso propietario de la escuela; y que se acudirá á quien corresponde si en un breve plazo no ha nombrado á uno de los Profesores propuestos en terna.

Denegar la solicitud de la Maestra Doña Asuncion Martinez, residente en Villaviciosa de Odon, pidiendo se la proponga para la escuela de niñas de Orusco, por no figurar su instancia en el expediente del concurso último.

Senalar ocho dias al Alcalde de Valdelecha para que abone á la Maestra sus atrasos y á que le proporcione casa-escuela con las debidas condiciones.

Decir al Alcalde de Parla que ningun-

na disposicion le releva de la obligacion de abonar en su tiempo las consignaciones para enseñanza, y que si no bastan los medios ordinarios para hacer efectivas las retribuciones de la Maestra, el artículo 8.º de la ley vigente le traza el camino que debe seguir.

Trasladar á Doña Rosa Diaz el acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, nombrándola Maestra interina, y pedir al Alcalde los documentos de la interesada para que obren en el expediente.

Quedar enterada de estar completamente satisfecho de sus haberes el Maestro que fué de Carabanchel Bajo D. Saturnino Blanco.

Quedarlo asimismo de haberse pagado cuanto se adeudaba á D. Luis Gonzalez, Maestro que fué de Villamantilla.

Quedarlo tambien de estar satisfecho hasta 31 de Diciembre último el Maestro de Hoyo de Manzanares.

Decir al Alcalde de Moralzarzal que se acudirá en queja á la Superioridad si en el término de quinto dia no ha satisfecho al Maestro lo que por material y retribuciones se le debe.

Comunicar el mismo acuerdo al Alcalde de El Berrueco concediéndole el plazo de ocho dias; dando traslado al Maestro del anterior acuerdo, y haciéndole algunas advertencias respecto á la autorizacion de los libramientos.

Excitar el celo del Alcalde de Fuenarral para que devuelva á los Maestros no sólo el 5 por 100 que se les descontó en el segundo semestre de 1869 á 70, sino el 12 que se les ha desquitado de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, por estar prevenida la devolucion del primer descuento y no haber ley alguna que autorice el segundo.

Manifestar al Alcalde de Camarma que se procederá con arreglo á las leyes si á los ocho dias no se han pagado los descubiertos que acredita el Maestro.

Dar traslado al Maestro de Talamanca D. Calisto Blanco del oficio del Alcalde de Rozas de Puertoreal respecto á los créditos que reclama aquel, pertenecientes al tiempo que desempeñó la enseñanza en este pueblo.

Volver á instar al Alcalde de San Martin de la Vega á que remita el informe que se le tenia pedido acerca de las cuentas presentadas por el Maestro que fué de la misma poblacion D. Jorge Moreno.

Preguntar al Alcalde de Carabanchel Bajo en qué fecha tomó posesion del Magisterio de niños D. Manuel Alfonseti, y en cuál prestó juramento á la Constitucion.

Conceder ocho dias de término al Alcalde de Carabanchel Alto para que ó acepte el Ayuntamiento la traslacion de Doña Hipólita Crós, ó nombre á una de las dos Profesoras que habian sido propuestas para el desempeño de la interinidad de la escuela vacante de niñas.

Preguntar al Alcalde de Colmenar de Oreja cuál sea el paradero de la Maestra dimisionaria, para que le exija manifieste la causa de no haber rendido las cuentas del material del tiempo que ha desempeñado la escuela.

Proceder á la provision legal de la escuela de niñas de Villamanrique de Tajo, vacante por fallecimiento de Doña Antonia Azziri, que la desempeñaba.

Proponer al Ayuntamiento de Nuevo Baztan para la interinidad de la escuela vacante de niñas á la primera aspirante apta que la solicite.

Proponer al Ayuntamiento de Horcajo para el desempeño interino de la es-

cuela vacante, á D. Victor Mesto, tan pronto como presente certificado de buena conducta y si hasta su presentacion no lo ha solicitado otro aspirante con mejor derecho.

Preguntar al Alcalde de Los Santos de la Humosa si el Maestro recientemente nombrado ha prestado juramento á la Constitucion, para que lo verifique á la mayor brevedad, si así no lo ha hecho.

Decir al Alcalde de Madarcos que especifique el nombre y provincia de los pueblos de Navas y Villavieja, pues en los del mismo nombre en esta provincia no conocen á D. Andrés de la Cruz y Barrio.

Quedar enterada de las consignaciones hechas por el Ayuntamiento de Carabanchel Alto para el sostenimiento de la escuela de niños durante el año económico entrante.

Quedar tambien enterada de seguir desempeñando la escuela de niños de Colmenar Viejo el Maestro propietario Don Toribio Carranza hasta que por concurso ó oposicion se provea, pues para entonces tiene anunciada su dimision.

Proponer al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo para la interinidad de la escuela vacante de niños á D. Francisco Sanz y Huerta.

Quedar enterada de haber tomado posesion de la escuela de niños de Villamantilla D. Eulogio del Barrio y Lopez, y de haber jurado la Constitucion.

Proponer para la interinidad del Magisterio de niños de Pozuelo del Rey á D. Gregorio del Amo Bux.

Proponer asimismo á D. Santiago Salcedo para la interinidad de la escuela de Mejorada del Campo.

Desestimar la instancia de D. Francisco Santos pidiendo la interinidad de la escuela de Olmeda de la Cebolla, por hallarse provista en igual calidad.

Proceder á efectuar la propuesta correspondiente para la provision de la escuela vacante de niños en San Martin de Valdeiglesias, en vista de haber tomado posesion de otra escuela el Maestro que la desempeñaba.

Proponer para la interinidad de la escuela vacante de niñas en Aravaca á Doña Cecilia Diaz y Yusto.

Quedar enterada de haber sido nombrado definitivamente D. Antonio Hernandez Maestro sustituto de D. Leon Canon Garcia, que desempeñaba la escuela de niños de Collado-Mediano.

Unir una certificacion de buena conducta de D. Cecilio Tejada al expediente de examen solicitado para obtener en su dia el certificado de aptitud de que trata el párrafo 1.º de la regla 5.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870.

Proceder con arreglo á la anterior disposicion para que reciban el correspondiente certificado de aptitud, previa aprobacion, D. Domingo Ramirez Perez y D. Vicente Laredo que lo solicitan.

Entregar al Maestro que fué de Villamantilla, D. Luis Gonzalez, los documentos que reclamaba y que han sido remitidos por el Alcalde.

Dar orden al Alcalde de Los Santos de la Humosa para que entregue el título de nombramiento á la Maestra Doña Joaquina Gavin.

Quedar enterada y estar á lo acordado en sesion de 22 de Enero último sobre la separacion de las dos escuelas publicas de niñas que sostiene la poblacion de San Lorenzo.

Trasladar al Maestro de Villanueva de la Canada D. Felipe Rivas la conce-

sion que le hace la Direccion general de Instruccion publica de seis meses de licencia para restablecer su salud.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Navacerrada participando haberse presupuestado 150 pesetas para alquiler de casa del Maestro, y haber dado orden para reparar el edificio de la escuela.

Aprobar el convenio sobre retribuciones entre el Ayuntamiento de Robledo de la Jara y el Maestro, con la condicion de que este ha de percibir además en su tiempo la renta que produzca la cerca titulada *La Memoria*.

Aprobar por último lo propuesto por la Comision nombrada al efecto en los expedientes sobre exámenes generales de Junio de 1871 en las escuelas de Ajalvir, Arganda, Coslada, El Pardo, El Berreco, El Prado, Fresno de Torote, Gargantilla, Loeches, Lozoya, Nuevo Baztan, Pozuelo del Rey, Prádena, Robledo de Chavela, Rascafría, Santorcaz, San Fernando, Villaverde y Villamanta; publicando en el BOLETIN OFICIAL el nombre de los Maestros que hayan dado mejores resultados en aquellos actos, y el de los tres padres de familia más perseverantes y celosos en mandar concurrir sus hijos a cada escuela.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Presidente, Camilo Muñoz Vega.—P. A. de la Excm. Junta, el Secretario, Rafael Monroy.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Rivas á Puigcerdá, en la provincia de Gerona, comprendido entre Rivas y el barranco de Serra, cuyo presupuesto de contrata importa 607.072 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la

primera mejora por lo ménos de 600 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 120 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Rivas á Puigcerdá, en la provincia de Gerona, comprendido entre Rivas y el barranco de Serra, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de Rivas á Puigcerdá, en la provincia de Gerona, comprendido entre Rivas y el barranco de Serra, cuyo presupuesto de contrata importa 607.072 pesetas 74 céntimos.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Gerona por la Caja de aquella Administracion económica.

5.º El contratista, si lo estima conve-

niente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 10 del próximo Abril, á las doce de la mañana, se celebrará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras necesarias para la limpia, desbroce, obras de fábrica, carpintería y herrajes de las acequias del Tajo y Jarama y caces de Aranjuez, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, bajo los siguientes tipos:

Acequia Real del Tajo, denominada del Colmenar, 13.200 pesetas.

Acequia Real del Jarama, 14.070 pesetas.

Caz de las Aves, 6.575 pesetas.

Caz Chico, 1.715 pesetas.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las acequias ó caces expresados.

El acto de la subasta se celebrará bajo la presidencia del Jefe que suscribe ó persona en que delegue sus facultades, Jefe de Administracion, Letrado, Ingeniero y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones.

Estos y los presupuestos detallados de cada una de las acequias ó caces estarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan de Morales y Serano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras necesarias para la limpia, desbroce, obras de fábrica, carpintería y herrajes de..... (aqui el nombre de la acequia ó caz á que se haga postura), anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el día.... de..... del presente año, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á un joven cuyo nombre y filiacion se ignoran, que como á las doce de la mañana del día 9 de Febrero anterior derribó al niño Francisco Lopez con el cual estaba jugando en la

plazuela de Bilbao, y de cuyas resultas se dislocó un brazo, para que en el término de nueve dias comparezca en mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía de Mascarque se instruye con tal motivo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872.—El Escribano, Sanchez Mascarque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita y llama por este primer edicto y término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada quedada por fallecimiento de Don Fernando Landazuri y Quintana, natural de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, soltero, Abogado, para que dentro de dicho término deduzcan del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve dias á Antonio Perez Sanchez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Venancio Perez á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Luis Sotillo Lampain, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que por este segundo edicto se le señalan, comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Mariano de Soria ó sus causa-habientes para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el expediente formado á su instancia contra D. Fernando de Landazuri sobre pago de 1.500 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo causado remate por falta de licitadores las cuatro subastas anunciadas para la enajenación de los solares números 24, 26, 28 y 30 del Pósito, esta Excelentísima Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura de aquel, ha acordado en 11 del corriente sacarlos de nuevo a la venta con una rebaja de 30 por 100 del precio de tasación que sirvió de tipo para las citadas subastas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que para todas las ventas de esta clase viene rigiendo.

La situación, superficie y precio definitivo que corresponde a cada uno de los expresados solares es la siguiente:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR — Pesetas.
		METROS ²	PIÉS ²	
24	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, con fachada también a la calle nueva proyectada en dirección paralela al citado paseo.	643'20	8.284'62	131.935'37
26	Calle nueva primeramente citada.	501'96	6.465'41	97.304'42
28	Idem id.	346'50	4.463'03	64.825'51
30	Idem id.	223'30	2.901'92	37.579'87

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales el día 19 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Para ser admitido licitador es preciso acreditar ante el Presidente de la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar ó solares que se deseen adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación al contado, y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposición que se haga es á pagar á plazos, con arreglo á lo que se determina en el pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de estos solares estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 18 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Presidente, Marqués de Sardoal. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Municipio se ha enterado con satisfacción de los legados hechos á los establecimientos de Beneficencia por el señor D. Juan Alejandro Caro y Ripoll en el testamento bajo que falleció, y de los que corresponden al Asilo de San Bernardino situado en Alcalá de Henares la mitad de una inscripción nominativa del 3 por ciento, núm. 2.464, de capital 420.000 y renta anual de 12.720, y á las Casas de socorro seis resguardos al portador de 500 pesetas cada uno depositados en el Banco de España procedentes de Depósitos en la Caja general; habiéndose servido acordar se dé la debida publicidad á este acto filantrópico.

Madrid 3 de Abril de 1872. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Alcobendas.

Debiendo procederse en breve á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo inmediato 1872 á 1873, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna en sus capitales imponibles presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones juradas de alta ó baja y por duplicado; advertidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo serán desatendidas despues y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcobendas 1.º de Abril de 1872. — Leon Hidalgo.

Alcaldía popular de Hortaleza.

Hallándose próxima la época de dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 1873, se hace saber á los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en

su riqueza respectiva, presenten relaciones juradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 12 días, á contar desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Hortaleza 20 de Marzo de 1872. — El Alcalde popular, Manuel Ruiz.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla vacante por renuncia del que la obtenia una plaza de guarda municipal de campo, dotada con seis reales diarios pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 27 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Benito Sanchez Bravo.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Estandose en el caso de proceder á la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad referente al año económico de 1872 á 1873, se hace indispensable que toda persona comprendida en dicho repartimiento que haya sufrido alteración en su partida por aumento ó disminución presente la oportuna relación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo el concepto que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra Marzo 26 de 1872. — El Alcalde; Eusebio Estéban. — de su orden, Rufino Ocete, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARZALEJO.

Extracto de las sesiones que el Ayuntamiento popular de esta villa ha celebrado durante el primer trimestre del corriente año de 1872.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó por el Ayuntamiento remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil una relación de los aprovechamientos forestales para el presente año, pidiendo se conceda el permiso para la venta del monte de chaparro, fresno y sauz de la dehesa de Navalquejigo, de este comun de vecinos, y entrada de los ganados vacuno, caballar, mular y asnal al disfrute de sus pastos.

SESION DEL DIA 15 DE ENERO.

Leida y aprobada el acta de la anterior se ordenó al Secretario diese lectura á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL que trata de cédulas de empadronamiento, y se acordó pedir 190 de peseta y 50 gratis para pobres.

SESION DEL DIA 21 DE ENERO.

Leida y aprobada el acta de la anterior, por el Sr. Presidente se propuso al Ayuntamiento pasar oficio á los nuevos Concejales nombrados para que se presenten á tomar posesion de sus cargos el día 1.º de Febrero inmediato á las diez de la mañana, y fué aceptada la proposición, encargándoles acompañasen al acto.

SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO.

Constituido el nuevo Ayuntamiento; leida y aprobada la anterior acta, se acordó remitir á la Excmo. Diputación provincial los Interrogatorios que la Junta habia terminado con respecto á las clases obreras, lo que se verificó.

SESION DEL DIA 4 DE FEBRERO.

Reunido el nuevo Ayuntamiento, por el Sr. Presidente se ordenó al Secretario diese lectura al art. 69 de la ley municipal vigente, que trata de los empleados y dependientes del Ayuntamiento, y enterados acordaron por unanimidad confirmar el nombramiento de Secretario del mismo en favor de D. Zoilo de la Peña, que lo desempeñaba; D. Pio Ventura, Alguacil; D. Luis Muñoz, Guarda montes; D. Manuel Camargo, Maestro de niños; é interinamente á Doña Maria Gomez Hernandez, de niñas; Depositario de los fondos municipales, D. Andrés de la Peña, y Apoderado del Municipio á Don Joaquin Belio, vecino de Madrid.

Juntamente se acordó por la Corporación pasar un oficio al Alcalde de Fresnedillas para que haga entender á sus vecinos se respete la dehesa de Navalquejigo, visto el abandono que tienen, rompiendo sus tapias, entrando á cazar y otros abusos.

SESION DEL DIA 11 DE FEBRERO.

Leida y aprobada el acta de la anterior, acordó la Corporación elevar una exposición al Excmo. Sr. Gobernador civil quejándose de los daños que en el arco de la Derrotura y caminos vecinales, tanto en este punto como en Ciendomingos, han causado las aguas, y particularmente en tierras y sembrados de dicho arco por el desbordamiento del arroyo de los Morales, atravesando la vía férrea del Norte, para que la compañía lo indemnice y se haga el puente del Barreguilo.

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO.

Leida y aprobada el acta de la anterior, acordaron formar el alistamiento de los mozos comprendidos en el sorteo del presente año.

SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de haberse presentado un a Comisión de apremio por no haber solventado la cantidad que se adeuda de provinciales, y acordaron pasara á Madrid una comisión á buscar dinero hasta tanto que lo tenga este Municipio y pagar.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Acordaron proceder á la rectificación del alistamiento el domingo inmediato 12 del corriente, segun más pormenor consta en el expediente.

SESION DEL DIA 10 DE MARZO.

Terminado el acto de rectificación, el Sr. Presidente ordenó al Secretario leyes los BOLETINES OFICIALES números 55 y 59, en donde consta una circular de la Administración económica de la provincia mandando remitir las ternas para el nombramiento de la Junta pericial, y enterados acordaron formarlas y remitirlas, como se hizo.

SESION DEL DIA 17 DE MARZO.

Leida y aprobada el acta de la anterior, manifestó el Sr. Presidente la circular del Alcalde de Robledo de Chayala convocando á Junta al Sesmo de Casarrubios, ó sea los pueblos que le componen, en el Santuario de Nuestra Señora de Navahonda el día 23 del corriente; fué nombrado comisionado por este pueblo D. Rufino de Lucas, Sindico de este Ayuntamiento.

SESION DEL DIA 23 DE MARZO.

Fuó leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente convocó á sesion al Ayuntamiento y doble número de vecinos mayores contribuyentes para dar á saber el resultado de otra junta habida en San Martin de Valdeiglesias, cabeza de partido, el día 26, sobre sostener allí el Tribunal de partido, pagando en pro-rata los pueblos la cantidad que á cada uno corresponda para atender á los gastos, y en vista del estado en que se encuentra de fondos este pueblo, acordaron por unanimidad no dar cantidad alguna para este objeto.

Y se levantó la sesion eran los seis de la tarde. — El Alcalde, Francisco Manzano. — Rafael Palomo, Mariano Pizarro, Rufino Muñoz, Andrés y Tomás de la Peña y Rufino de Lucas, Regidores. — El Secretario, Zoilo de la Peña. — El Alcalde, presidente, Francisco Manzano.

ANUNCIOS.

Sal por wagones, á 12 reales quintal, idem en partidas de más de 25 quintales á 12,50 céntimos.

Almacén calle Imperial, núm. 3, frente á la de Botoneras.

LA MAHOMETANA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y de conformidad con el art. 14 del Reglamento de esta sociedad y por acuerdo de la Junta directiva de la misma, se requiere por tercera y última vez á los individuos que tengan las acciones números 121, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 73, 31, 30, 99 y 100 al pago de los dividendos que están en descubierto en casa del Tesorero D. Francisco Cano, que vive calle de Toledo, núm. 63, cuarto segundo, en el término de 15 días, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1872. — El Secretario, Valentin Oliva.